

00003485  
19 OCT 2017

Barranquilla, 09 de Octubre de 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor  
GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
**RESTAURANTE BARRANTEAJAZZ**  
Carrera 51B No. 82 – 100 Local 12  
Barranquilla - Atlántico

24 OCT 2017

ASUNTO: Notificación por aviso.

Radicación: 8533 (14/11/2014)  
Querellante: YUMERY PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ  
Investigado: **RESTAURANTE BARRANTEAJAZZ**  
Auto No: 0601 (20/11/2014)

00000137

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	Octubre 09 de 2017
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	Auto. 0186 del 25 de Agosto del 2016
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación.
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional. Dirección Territorial del Atlántico
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 2 hojas 3 páginas.

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

  
**LEONIDAS JARAMILLO RUIZ**  
Auxiliar Administrativo

Coordinación Grupo Prevención,  
Inspección, Vigilancia y Control

Copia:  
Transcriptor: Leonidas J.  
Elaboró: Leonidas J.  
Revisó/Aprobó: Edgar G



AUTO DE ARCHIVO No 0186 -

Barranquilla, 25 AGO 2016 de Dos Mil Dieciséis (2016).

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 0404 DE 2012 (22 MARZO).

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No 0601 de fecha 20 de noviembre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó al Dr. ADALBERTO BERDUGO BERMUDEZ, Inspector de Trabajo inscrito a esta coordinación, para que en ejercicio de sus funciones, y facultades otorgadas en el Código Sustantivo del Trabajo y competencia asignada por la Resolución Ministerial No.00000404 del 22 de marzo de 2012, inicie investigación administrativa laboral contra el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE BARRANTEAJAZZ**, de acuerdo con la querrela administrativa laboral presentada por la señora **YUMERY PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ**, relacionado con presunta evasión y elusión de Seguridad Social Integral y normas laborales vigentes radicada bajo el número 8533 de 14 de Noviembre de 2014.

Avocado el conocimiento de la solicitud, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2014, el funcionario procedió a dar traslado de la queja al representante legal del establecimiento de comercio RESTAURANTE BARRANTEAJAZZ, mediante oficio radicado No. 013446 de 28 de noviembre de 2014. Que mediante escrito radicado en esta territorial bajo el número 9347 de 17 de diciembre de 2014, suscrito por la señora DUBELYS TERESA GOMEZ FUENMAYOR, en calidad de representante legal de la empresa BARRANTEAJAZZ S.A.S, describe el traslado de la querrela, y sus argumentos se sintetizan así: Que la señora Yumery Rodríguez López, no tenía contrato de trabajo con la referida empresa, que era solicitada por la empresa por días y se le pagaba diariamente una suma que oscilaba entre \$25.000 y \$30.00, dependiendo de las horas que apoyara la labor de atención al público, dentro de esta suma incluía su transporte y el pago de la ARL como independiente. Alega que fue despedida, ella simplemente no regreso entre el 20 y 27 de agosto de 2014, manifiesta haber estado incapacitada, lo cual no teníamos conocimiento ya que ella no se presentó mas solo hasta el día 28 de agosto de 2014, envió por correo certificado una citación al Ministerio del Trabajo. Igualmente la señora Yumery se presentó el día 30 de agosto de 2014 con una liquidación emitida por el Ministerio del Trabajo, el cual le fue pagada por venir de dicha institución, sin embargo al asesorarnos con personas conocedoras del área de legislación laboral en Colombia, no dimos cuenta que fuimos asaltado en nuestra buena fe por la señora Yumery pues ella no tenía contrato de trabajo sino que era independiente, así que no tenía lugar a las prestaciones sociales. Alega la señora

0186



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

25 AÑO. 2016

que no fue inscrita en el Sistema de Salud, sin embargo si le pagamos la ARL porque ella como independiente debía pagar su EPS Y AFP pero no lo hacía y manifestaba que tenía Sisben y si bien es cierto el desconocimiento de la Ley no nos exime de cumplirla manifestamos el mismo día de la citación estar de acuerdo y pagar a los estamentos correspondiente los aportes a la Seguridad Social por los días que ella laboró en nuestra entidad, pues en ningún momento hubo intereses en evadir ni eludir dichos pagos. Acotando que para la fecha del 28 de noviembre cuando se informó que debido a su ausencia ya no se requería sus servicios, la señora Yumery no se encontraba incapacitada, con restricciones, ni mucho menos con pérdida de la capacidad laboral. Dicho esto al ella solicitar el reclamo de un valor por la presunta violación de su derechos laborales no encontramos en controversia jurídica en el cual el ministerio no tiene competencia sino la Justicia Ordinaria laboral. Aporta al escrito de Descargos: Contrato de arriendo, fotocopia de la cedula, recibos de caja menor, copia de incapacidad expedida de agosto 20 de 2014, comprobante del pago de las prestaciones sociales. El funcionario instructor consideró citar a las partes para una audiencia de conciliación para el día 07 de diciembre de 2015 y los oficios fueron devueltos por la empresa de correos, el de la empresa con la causal de que se había cambiado de domicilio hacia 10 meses y la de la querellante con la causal de desconocido; se citó a las partes para el día 28 de marzo de 2016, y se le manifestó a la querellante de no cumplir con la citación el despacho procedería archivar la querrela por falta de interés jurídico. Nuevamente los oficios fueron devueltos por la misma causal.; por lo que considera el despacho, que existe, petición incompleta y falta de interés de la convocante señora YUMERY RODRIGUEZ LOPEZ en el trámite de la presente querrela.

**El Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Habiéndose agotado el trámite que por competencia corresponde a este despacho, y el hecho de que no haya comparecido al despacho del comisionado, por lo que en aplicación al artículo que antecede y habiéndose agotado el procedimiento que por competencia corresponde a esta entidad, esta despacho:

**DECIDE:**



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

45  
01864  
25 AGO. 2016

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la solicitud radicada bajo el número 8533 de Noviembre 14 – 2014, suscrita por la señora YUMERY PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ, contra la Empresa RESTAURANTE BARRANTEAJAZZ, lo anterior de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia proceden los recursos legales de Reposición y Subsidio de Apelación, el primero ante el funcionario que emitió la resolución y el de apelación ante su inmediato superior, interpuestos por escrito al momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ello o a la desfijación del edicto según el caso.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**EMILY JARAMILLO MORALES**

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia y Control

Barranquilla 19 de diciembre de 2017.

Señor(a)  
**LEONIDAS JARAMILLO RUIZ**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**  
Cra 49 N° 72-46  
Barranquilla - Atlántico

**Asunto: Certificación prueba de entrega**  
**Envío PC001850732CO**  
**Rad.**

Respetados Señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

**HECHOS:**

1. El envío certificado Nacional con Nro. De guía **PC001850732CO** fue impuesto por el **MINISTERIO DE TRABAJO - BARRANQUILLA**, el día 25 mes 10 año 2017 con destino a **RESTAURANTE BARRANTE JAZZ Cra 51B 82**, el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio **MENSAJERIA EFECTIVA DE COLOMBIA**.

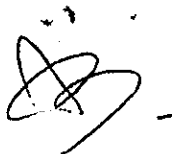
2. Se recibe solicitud por escrito, con fecha radicado día 19 mes 12 año 2017 en donde solicita la prueba de entrega del envío Nro **PC001850732CO**.

**ACCIONES ADELANTADAS**

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío no fue entregado el día 30 del mes 10 de 2017 por la causal no reside-devolución. Para nuestra compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Ejecutivo de cuenta asignado a cada contrato de prestación de servicios entre SPN 4-72 y Cliente Corporativo.

Cordialmente,



**ADRIANA BOVEA NOGUERA**  
Asesora Soporte Corporativo

37/

PUBLICACIÓN DEL AVISO

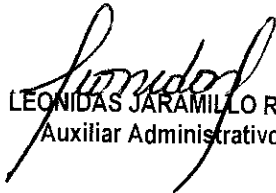
EN CARTELERIA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO  
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día martes nueve (09) de enero de 2018.

Al ser devuelta por la empresa de correos 472 con nota de **NO RESIDE**, la comunicación correspondiente a la notificación por aviso del Auto No.0186 del 25 de agosto de 2016, a realizar a la empresa **RESTAURANTE BARRANTE JAZZ**, se publica el mencionado aviso en (1) folio con copia íntegra del acto administrativo (03 folios) en la cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy martes 09 de enero de 2018.

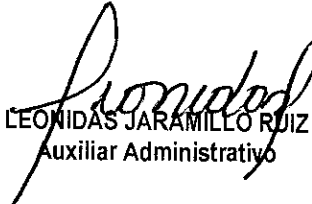
Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

  
LEONIDAS JARAMILLO RUIZ  
Auxiliar Administrativo

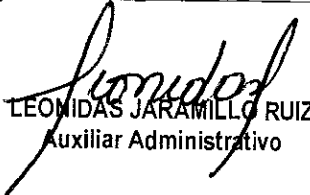
**RETIRO DEL AVISO**

Siendo las 5:00 p.m. del día Dieciséis (16) de Enero de 2018, se **RETIRA** el presente Aviso.

  
LEONIDAS JARAMILLO RUIZ  
Auxiliar Administrativo

**CONSTANCIAS:**

La notificación se considera surtida al finalizar el día (16) de Enero de 2018. La notificación personal al Representante Legal de la empresa **RESTAURANTE BARRANTE JAZZ**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 16 de Enero de 2018.

  
LEONIDAS JARAMILLO RUIZ  
Auxiliar Administrativo